

936

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha veinticinco de agosto del año en curso, suscrito por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] recibido en este Órgano Interno de Control el nueve de septiembre del dos mil catorce, en contra del Fallo del veintiuno de agosto del dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-T43-2014 relativa a "Servicios de Mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendios, en diferentes centros de trabajo del INAH" del Instituto Nacional de Antropología e Historia y;-----

RESULTANDO

1.- Con acuerdo número 115.5.2439 de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas, el veintiséis de agosto del año en curso, suscrito por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] constante de tres fojas útiles mediante el cual presentó sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011D00001-T43-2014., relativa a "Servicios de Mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendios, en diferentes centros de trabajo del INAH" del Instituto Nacional de Antropología e Historia al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 – 20).-----

2.- Con proveído de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, esta autoridad administrativa acordó de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevenir a la C. [REDACTED] a efecto de que presentara: a) Original, o bien, copia certificada del poder notarial número 35,483 de fecha 16 de junio de 2010, expedida por la Lic. [REDACTED] Notario Público número 197 del Distrito Federal, a efecto de que se acredite su personalidad; b) Carta de fabricante de extintores a la que alude en su escrito de inconformidad inicial, así como, todas aquellas pruebas que considere pertinentes; c) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado, y d) Manifestación bajo protesta de decir verdad, sobre los hechos, recayéndole el oficio número 11/010/DRQ/1522/2014 de esa misma fecha (Fojas 21 – 22).-----

3.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, compareció en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la C. [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-005/2014

presentando escrito de esa misma fecha mediante el cual presentó los siguientes documentos: a) Originales de las Escrituras Públicas números 35,483 del 16 de junio de 2010, 36,221 del 8 de marzo de 2010, 35,314 del 22 de mayo de 2009, todas expedidas por la Lic. Notario número 197 del Distrito Federal, ordenándose efectuar el cotejo de los citados poderes notariales con las copias simples que adjuntó; b) Carta de fabricante de extintores de la empresa de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce; c) escrito de inconformidad inicial de fecha veinticinco de agosto del año en curso, d) convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N43-2014, e) Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acto de Notificación del Fallo del evento licitatorio en cita, f) Copia del recibo telefónico de la empresa, g) Inscripción en el R.F.C. de la citada empresa y h) Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994 Seguridad – Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida – especificaciones; i) escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual bajo protesta de decir verdad, realiza sus manifestaciones respecto de los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado (Fojas 25 – 201).

4.- El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad presentada por la C. Representante Legal de la empresa ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de dos días hábiles, remita informe previo, así mismo, se requirió la presentación del informe circunstanciado el término de seis días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1634/2014 de esa misma fecha (Fojas 203 -206).

5.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1633/2014 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa notificó a la Representante legal de la empresa que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 218 – 221).

6.- Con acuerdo del tres de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2014/1436 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado; así mismo, se giraron oficios números 11/010/DRQ/1661/2014 al C. ambos de esa misma fecha, para que en su carácter de terceras interesadas, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, notificaciones que con fundamento en el último párrafo del artículo 69 de la

857

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuaron por correo electrónico el día siete de octubre del año en curso, recibiendo esta autoridad administrativa confirmación de lectura (Fojas 214 - 217 y 222 - 224).

7.- Mediante proveído del nueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el similar número 401.B(19)78.2014/1485, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales ofrecidas por el área convocante, situación que se hizo del conocimiento de la hoy inconforme con oficio número 11/010/DRQ/1706/2014 de esa misma fecha, a efecto de que de estimarlo conveniente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del citado informe (Fojas 225 - 729 y 808 - 809).

8.- Con Acuerdo de fecha quince de octubre dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito del trece del mismo mes y año, mediante el cual el Administrador único de la empresa [redacted] efectuó sus manifestaciones como tercero interesado y anexo pruebas de su parte (Fojas 733 - 790).

9.- Mediante proveído del quince de octubre del dos mil catorce, esta autoridad administrativa tuvo por recibido las siguientes documentales: a) copia del oficio número 401.B(19)39.2014/1491 de fecha seis de octubre del año en curso, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, notificó al C. [redacted] resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, respecto del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número INAH-CNRMS-CS-145/2014 derivado del incumplimiento en la presentación de los "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de detección y extinción de incendio en diferentes centros de trabajo del INAH partida 1 servicios de mantenimiento y recarga de extintores en diferentes centros de trabajo del INAH"; b) Escrito de fecha 8 de octubre del presente año, mediante el cual el C. [redacted] presenta en su calidad de tercero interesado sus manifestaciones respecto de la inconformidad promovida por la empresa [redacted]

En este sentido, al quedar sin efectos el contrato número INAH-CNRMS-CS-145/2014, para la presentación de "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de detección y extinción de incendio en diferentes centros de trabajo del INAH partida 1 servicios de mantenimiento y recarga de extintores en diferentes centros de trabajo del INAH", celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el C. [redacted] esta autoridad administrativa determinó que el citado proveedor no guarda la calidad de tercero interesado en el procedimiento que nos ocupa, situación por la cual no obstante le fue notificado el diverso 11/010/DRQ/1661/2014 de fecha tres de octubre de año en curso, con dicha calidad, y que a



través de escrito del ocho del presente mes y año, expresó las consideraciones que estimó procedentes respecto de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] no se tomaran en cuenta dichas manifestaciones al momento de emitir la resolución correspondiente, lo cual se hizo del conocimiento del citado proveedor en diverso 11/010/DRQ/1775/2014 del veintiuno de octubre del dos mil catorce (Fojas 730 -732, 741 – 806 y 812 – 814)-----

10.- El treinta y uno de octubre del presente año, se tuvo por recibido el escrito del veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante el cual la Representante Legal de la empresa [REDACTED] solicitó sea agregado al expediente en que se actúa, copia de su propuesta económica por no haberse exhibido en el informe circunstancial, así como, de la propuesta técnica de la empresa adjudicada en el fallo que nos ocupa, para que se pueda comparar con la propuesta técnica de la hoy inconforme, así mismo, efectuó manifestaciones sobre del nuevo proceso licitatorio para el servicio de recarga de extintores, respecto de la cual se hará el procedimiento correspondiente en el proceso oportuno.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desestimó los argumentos hechos valer por la Representante Legal de la empresa [REDACTED] en virtud de que los mismos no se sustentan en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, toda vez que únicamente hacen referencia a la realización de un nuevo proceso licitatorio para el servicio de recarga de extintores.-----

Ahora bien, por lo que a la solicitud de que sean anexadas las propuestas económica de la hoy inconforme y técnica de la adjudicada, es destacarse que por lo que hace requerimiento de la propuesta económica, la misma obra en los autos del expediente en que se actúa, y por lo que hace a la propuesta técnica de la empresa adjudicada, toda vez que forma parte de la Litis que se planteó en el procedimiento que se desahoga se giró oficio número 11/010/DRQ/1907/2014 del doce de noviembre del año en curso, al área convocante, a efecto de que remitiera copia cotejada de la propuesta técnica presentada por el C. [REDACTED] en el evento licitatorio que se resuelve (Fojas 815 – 817).-----

11.- Con Acuerdo del veinte de noviembre del dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)39.2014/1755, mediante el cual la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en respuesta al diverso 11/010/DRQ/1907/2014 remitió copia autorizada de la propuesta técnica presentada por el C. Miguel Ángel Lara Solano (Fojas 818 – 836).-----

858

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

12.- Con proveído del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecida por la hoy inconforme empresa [redacted] la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la empresa [redacted] ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, área convocante y tercera interesada a efecto de que formulen sus alegatos, según los diversos números 11/010/DRQ/1947/2014, 11/010/DRQ/1948/2014, 11/010/DRQ/1946/2014, todos de esa misma fecha del año en curso, lo cual será considerado por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente (Fojas 836 – 839 y 848 - 849).

13.- Mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2014/1865 de esa misma fecha, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió sus alegatos (Fojas 840 – 847).

14.- El veintiocho de noviembre del año en curso, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa [redacted] en su calidad de tercera interesada, para efectos de que presentara sus alegatos (Foja 850).

15.- Mediante Acuerdo del cuatro de diciembre del dos mil catorce, se tuvo por recibido el correo electrónico del dos de ese mismo mes y año, mediante el cual la hoy inconforme anexo escrito mediante el cual rindió sus alegatos (Fojas 851 – 854).

16.- El diez de diciembre de dos mil catorce, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa [redacted] en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-T43-2014 relativa a "Servicios de Mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendios, en diferentes centros de trabajo del INAH", fue indebido, o en su caso, la convocante actuó conforme a derecho y su determinación fue correcta en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.-----

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y terceras interesadas, con sustento en el principio de economía procesal, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, además de que el diverso 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos, porque ella los formuló.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer

859

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Es oportuno señalar que, toda vez que ha quedado sin efectos el contrato número INAH-CNRMS-CS-145/2014, para la presentación de "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de detección y extinción de incendio en diferentes centros de trabajo del INAH partida 1 servicios de mantenimiento y recarga de extintores en diferentes centros de trabajo del INAH", celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el C. [redacted] esta autoridad administrativa determina que el citado proveedor no guarda la calidad de tercero interesado en el procedimiento que nos ocupa, situación por la cual no obstante le fue notificado el diverso 11/010/DRQ/1661/2014 de fecha tres de octubre de año en curso, mediante el cual se le otorgó dicha calidad, y con escrito del ocho del presente mes y año, expresó las consideraciones que estimó procedentes respecto de la inconformidad promovida por la empresa [redacted] por lo que no se tomaran en cuenta dichas manifestaciones al momento de emitir la resolución correspondiente.

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por la Representante Legal de la empresa [redacted] y que fueron relacionados en los escritos de fechas veinticinco de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, determinando que son infundados, cuyo examen se efectúa en orden distinto al que son propuestos, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, esta autoridad advierte que en el Acto de Notificación del Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, el área convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme aduciendo:

De conformidad con el numeral 3.3 Propuesta económica y Anexo ocho de la convocatoria se desecha su propuesta, por no cotizar todos los conceptos señalados en el Anexo Uno.

Situación que es correcta, toda vez que si bien, la hoy inconforme cotizó la totalidad de los servicios a prestar, señalando precio unitario y precio total de los mismos, lo cierto es, que las cantidades que ofertó no son las solicitadas en las bases de la licitación que nos ocupa, toda vez que en Anexo Técnico de la partida 01 "Mantenimiento y Recarga de Extintores" de la licitación que nos ocupa, se solicitó lo siguiente:

RESUMEN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y RECARGA ZONA METROPOLITANA



AGENTE EXTINTOR																				
PQS							CO2		HFC236							AGUA		TOTAL		
1 Kg	2 Kg	4.5 Kg	6 Kg	9 Kg	35 Kg	50 Kg	70 Kg	4.5 Kg	6.8 Kg	1 Kg	2 Kg	3 Kg	4.5 Kg	6 Kg	9 Kg	12 Kg	35 Kg	10 Lt	50 Lt	
89	17	515	309	106	4	23	1	140	16	18	77	3	303	139	4	1	7	56	1	1829

RESUMEN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y RECARGA CENTROS INAH

	1 Kg.	2 Kgs.	2.5 Kgs.	4.0 Kgs.	4.5 Kgs.	5 Kgs.	6 Kgs.	9 Kgs.	10 Kgs.	12 Kgs.	25 Kgs.	30 Kgs.	35 Kgs.	36 Kgs.	50 Kgs.	
P. Q. S.	146	80	50	28	530	2	470	166	0	16	1	1	16	2	3	1511
CO2	11	11	7	5	86	10	4	10	0	0	0	0	2	0	3	149
H2O			6			9		47	23							85
HFC-236		15			31		7	2		6			2			63
HALON					20		4		5							29
HALOTRON							2									2
																1839

En este sentido, las propuestas para la "Partida 1 Mantenimiento y recarga de extintores" del evento que nos ocupa, debieron de haberse cotizado según la capacidad y agente extintor del número de equipos con que cuenta el Instituto Nacional de Antropología e Historia en sus centros de trabajo, situación por lo cual, no es dable que se coticen en menor o mayor cantidad la recarga a los extintores propiedad del Instituto, tan es así, que se señaló en el Anexo A de la convocatoria que nos ocupa la cantidad y tipo de agente extintor de cada centro de trabajo del Instituto.

Bajo estas condiciones, se advierte que la propuesta económica de la hoy inconforme, presenta incongruencias e inconsistencias con los costos respecto del número de equipos solicitados para su recarga y lo ofertado por ella, por lo siguiente:

La cotización de la empresa [REDACTED] señala **bajo el rubro de Centros INAH, D.F., y Zona Metropolitana la cantidad total de 1839 equipos**, situación que causó incertidumbre, en virtud de que, tal y como se señaló en párrafos anteriores, se

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

800

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-005/2014**

establecieron dos conceptos por lo que hace a la recarga de dichos extintores, es decir, la cantidad de 1829 equipos que corresponden a Zona Metropolitana y 1839 equipos de Centros INAH, siendo la cantidad total 3668 extintores.-----

Por otra parte, presenta una cotización bajo el rubro **Recarga para los centros INAH del Interior de la República la cantidad total de 1829 equipos**, cuando se solicitó para este rubro la cantidad de 1839 extintores, es decir cotiza diez equipo de menos, aunado al hecho de que no contempla las capacidades y cantidades totales requeridas, en virtud de lo siguiente:-----

Cantidades Solicitadas en el Anexo Uno Partida Uno de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-T43-2014 Centros INAH																
Agente extintor	1 Kg.	2 Kgs.	2.5 Kgs.	4.0 Kgs.	4.5 Kgs.	5 Kgs.	6 Kgs.	9 Kgs.	10 Kgs.	12 Kgs.	25 Kgs.	30 Kgs.	35 Kgs.	36 Kgs.	50 Kgs.	Total
P. Q. S.	146	80	50	28	530	2	470	166		16	1	1	16	2	3	1511
CO2	11	11	7	5	86	10	4	10					2		3	149
H2O			6			9		47	23							85
HFC-236		15			31		7	2		6			2			63
HALON					20		4		5							29
HALOTRON							2									2
TOTAL																1839

Cantidades cotizas por la empresa DAHFSa DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Centros INAH																	
Agente extintor	1 Kg.	2 Kgs.	2.5 Kgs.	4.0 Kgs.	4.5 Kgs.	5 Kgs.	6 Kgs.	9 Kgs.	10 Kgs.	12 Kgs.	25 Kgs.	30 Kgs.	35 Kgs.	36 Kgs.	50 Kgs.	70 Kgs.	Total
P. Q. S.	89	17	No cotiza	No cotiza	515	No cotiza	309	106		No cotiza	No cotiza	No cotiza	4	No cotiza	23	1	1064
CO2	No cotiza	No cotiza	No cotiza	No cotiza	140	No cotiza	6.8kg / 16	No cotiza					No cotiza		No cotiza		156
H2O			No cotiza			No cotiza		No cotiza	10lts /						1		57

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades**
No. Exp. I-005/2014

								56								
HFC-236	18	77	3kg/ 3		303		139	4		1			7			552
HALON					No cotiza		No cotiza		No cotiza							0
HALOTRON							No cotiza									0
TOTAL																1829

De la cotización presentada por la hoy inconforme se advierte que cotiza un equipo de 70 kgs con agente extintor polvo químico seco, el cual no fue solicitado para equipos pertenecientes a Centros INAH, así mismo, cotiza la recarga de dieciséis equipos del agente extintor CO2 con capacidad de 6.8 kgs, sin embargo, no se cuenta con equipo extintor de esa capacidad, por lo que hace al agente extintor H2O presenta cotización para equipos de 10 lts cuando se pidió recarga para extintores de 10kgs, así mismo, cotizó una recarga de dicho agente extintor para equipo de 50kgs, como dieciocho recargas para equipos de 1kgs del agente HFC-236, los cuales no fueron solicitados en el Anexo Uno de la Convocatoria que nos ocupa, sin que sea óbice mencionar, que cotizó en menor cantidad la recarga a los equipos pertenecientes a Centros INAH.-----

En este sentido y ante las imprecisiones e inconsistencias presentadas en la propuesta económica de la empresa se advierte que no ofrece las mejores condiciones en cuanto a la idoneidad de los bienes ofertados por lo que resulta a todas luces procedente desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED]-----

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de la empresa [REDACTED] no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita,



firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de la hoy inconforme en el sentido de que:-----

"...las capacidades de los equipos que cotizó fue conforme a las capacidades nominales establecidas en la tabla 1 (uno) de la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994..."-----

Lo cierto, es que la empresa [REDACTED] confunde el objeto de la partida uno de la licitación que nos ocupa y en la cual participó, toda vez que se trata del servicio de recarga, es decir, el mantenimiento y relleno de equipos propiedad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no la compra de éstos, a efecto de que sea procedente considerar las capacidades nominales de conformidad con lo previsto en dicha Norma, tan es así que tal y como se advierte del escrito que presentó de la empresa [REDACTED] precisa que "los agentes y sus capacidades a los que hace

862

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-005/2014

mención, son los más usuales que se utilizan en el sector”, situación por la cual dichas capacidades son enunciativas más no limitativas, ya que como se ha mencionado, el objeto de la Partida Uno de la licitación que nos ocupa, es referente a la recarga de equipos extintores existentes y pertenecientes al Instituto Nacional de Antropología e Historia, siendo importante destacar, que si bien cotiza en su caso el número total de equipos, lo cierto es, que dicha cotización no es coincidente con el número de equipos solicitado según capacidades y agente extintor, y que va en razón de las necesidades específicas de cada una de las áreas del Instituto, tal y como quedó señalado en supralíneas.-----

Respecto al argumento de la inconforme al tenor de:-----

“...la persona física [redacted] no presentó el Anexo Uno solo presento la relación de los diferentes inmuebles y manifestando éste, a decir de la hoy inconforme, que esa era su anexo técnico...”----

Tal argumento resulta infundado, en virtud de que esta autoridad administrativa advierte que la propuesta técnica del C. [redacted] cumple con los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00004-N43-2014 relativa al “Servicio de Mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extintores de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH” Partida Uno, en este caso, resulta insuficiente para desvirtuar el actuar del área convocante.-----

Por otra parte, en cuanto a la manifestación de la empresa [redacted] en el sentido de que:-----

“...la persona física que presentó no cuenta con dictamen de cumplimiento en la NOM-154-SCFI-2005 para el servicio de extintores, el sr. Miguel Ángel Lara Solano, es pariente del Sr. Jaime Solano Hernández, dueño de la empresa [redacted]”-----

Al respecto, esta autoridad considera que las mismas son apreciaciones subjetivas, carentes de todo sustento probatorio, en virtud de que la hoy inconforme no presenta mayor elemento de juicio que su simple manifestación unilateral y subjetiva.-----

Ahora bien, la empresa [redacted] señaló en su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Documentales privadas consistentes en copias de los testimonios notariales números 35,483 del 16 de junio de 2010, 36,221 del 8 de marzo de 2010, 35,314 del 22 de mayo de 2009, expedidos por la Lic. [redacted] Notario número 197 del Distrito Federal, recibo telefónico de la citada empresa; que se valoran en términos de los artículos 79, 93 fracción III,



133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, ya que de la misma se acredita su personalidad jurídica e interés para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00004-N43-2014 relativa al "Servicio de Mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extintores de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH".-----

2.- Documentales públicas consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001N43-2014, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acto de Notificación del Fallo de fechas ocho, catorce y veintiuno de agosto de dos mil catorce, respectivamente; documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la empresa oferente, contrario sensu, en virtud de que la propuesta económica de la hoy inconforme no se ajustó a lo solicitado en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, situación por la cual resultó procedente desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria del citado proceso licitatorio.--

3.- Documental pública consistente en inscripción en el RFC de la empresa [REDACTED] que se valora en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la oferente por no corresponder a la denominación social de la hoy inconforme.-----

4.- Documental pública en Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994 Seguridad –Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones; documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la inconforme, toda vez que si bien los servicios que presta cumplen con la referida norma, lo cierto es, que no cotizó la recarga de los equipos propiedad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la capacidad y agente extintor, que fue detallado en el Anexo Uno de la Partida Uno de la licitación que nos ocupa.-----

863

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-005/2014

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2014/1485 del ocho de octubre de dos mil catorce, se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas consistente en: **A)** Nombramiento número 553 de fecha 16 de septiembre de 2001, mediante el cual el entonces Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nombró al C. [REDACTED], Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios; **B)** Requisición de Bienes o Servicios para el proyecto PO0726, **C)** Oficio de Suficiencia Presupuestal, **D)** Acta de la Trigésima Quinta Sesión del Subcomité de Revisión de la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH" celebrada el día 25 de julio de 2014; **E)** Registro de la Convocatoria en COMPRANET, **F)** Convocatoria de la Licitación y publicación, **G)** Acta de la Junta de Aclaraciones, **H)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, **I)** Acta de Notificación de Fallo, **J)** Propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician al área convocante, en razón de que de ellas se advierte los requisitos y condiciones que debían de cumplirse y que dio el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, en virtud de que la cotización que presentó no se adecuó a las necesidades ni especificaciones solicitadas por dicha área en la Convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, toda vez que las capacidades y agente extintor que presentó la hoy inconforme en su propuesta económica, no se ajustó al servicio solicitado por el área convocante.-----

2.- La Instrumental de actuaciones, en beneficio al área convocante, en virtud de que de las constancias que integran el proceso licitatorio que ocupa, se advierte que la propuesta de la hoy inconforme no cumple con lo solicitado en el Resumen General de Mantenimiento y Recarga Zona Metropolitana y Centros INAH precisados en el Anexo Uno de la Licitación que se resuelve, por lo que resulta procedente el desechamiento de la misma.-----

3- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses del área convocante, la cual se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten determinar que el Fallo de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que la propuesta económica de la



[REDACTED] no cumplió con los requisitos establecidos en el Anexo Uno de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001N43-2014 relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH", la cual no proporciona mejores condiciones en cuanto a la idoneidad de los bienes ofertados.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, determina que se desestima la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001N43-2014 relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH", por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, que indebidamente se ataca.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001N43-2014 relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a equipos de detección y extinción de incendio, en diferentes centros de trabajo del INAH".-----

804

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



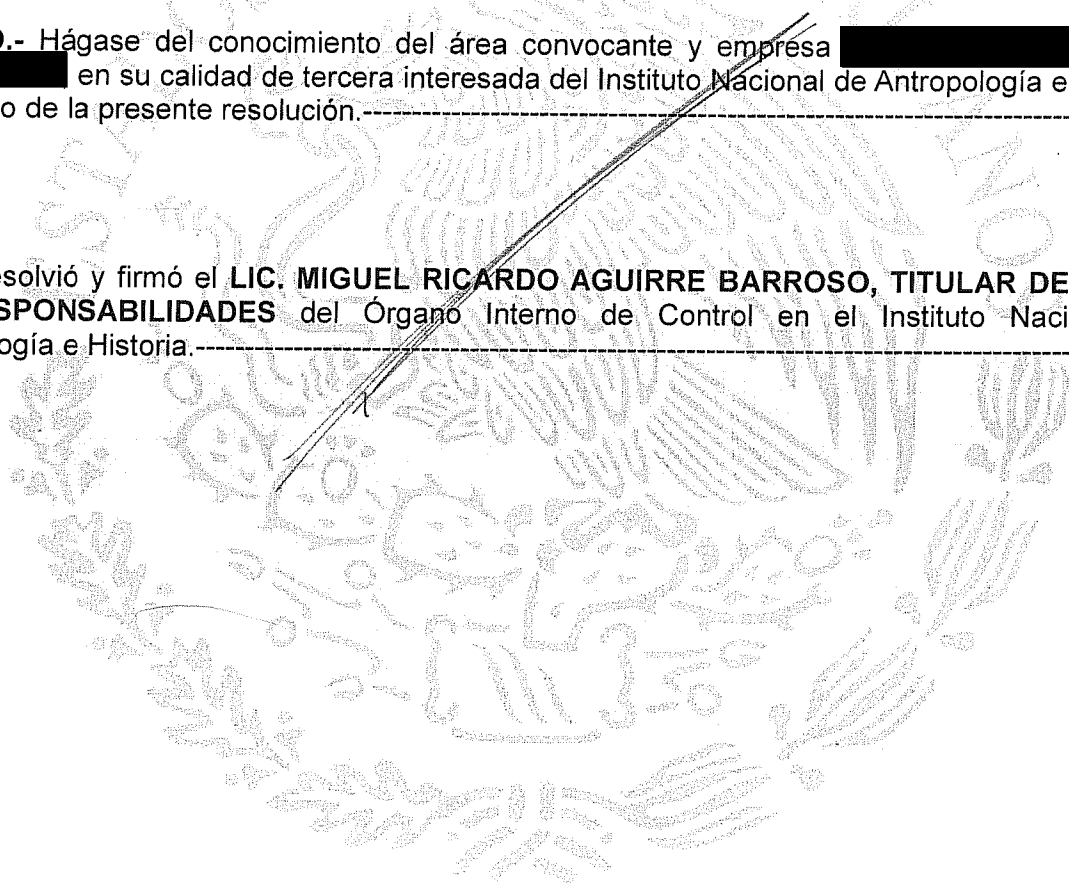
**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades**
No. Exp. I-005/2014

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa [REDACTED]-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante y empresa [REDACTED] en su calidad de tercera interesada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----



Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Sergio Martín Jiménez García

